

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
TRIBUNAL EN PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES
26 DE NOVIEMBRE DE 1996.**

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN

ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO
MARIANO AZUELA GÜITRÓN
JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO
JUAN DÍAZ ROMERO
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
JUAN NEPOMUCENO SILVA MEZA**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

HUMBERTO ROMÁN PALACIOS

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública.

En atención a que oportunamente se distribuyó entre sus Señorías el acta de la sesión pública de ayer y que es un poco extensa, se consulta en votación económica si se aprueba.

APROBADA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Doy cuenta con:

CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 29/94. DE ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA TERCERA Y CUARTA SALAS DE LA ANTERIOR INTEGRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN NÚMEROS 1171/92 Y 911/93, RESPECTIVAMENTE.

La ponencia es del Señor Ministro Mariano Azuela Güitrón y en ella se propone: Declarar que sí existe contradicción de tesis y que sí debe prevalecer la sustentada por este Pleno, coincidente con la sostenida por la Cuarta Sala.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la estimación de los Señores Ministros.

No habiendo comentarios, señor secretario, le ruego tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con mucho gusto, Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por consiguiente, se decide:

PRIMERO. SI EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS DE ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA TERCERA Y CUARTA SALAS DE LA ANTERIOR INTEGRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL FALLAR LOS AMPAROS EN REVISIÓN NÚMEROS 1171/92 Y 911/93, RESPECTIVAMENTE.

SEGUNDO. SE DECLARA QUE DEBE PREVALECER LA TESIS SUSTENTADA POR EL PLENO, COINCIDENTE CON LA SOSTENIDA POR LA CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA AL FALLAR EL AMPARO EN REVISIÓN 911/92.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Doy cuenta con:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 438/96, PROMOVIDA POR IGNACIO SÁNCHEZ PALACIOS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 735 Y DEL 742 AL 746 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES LOCAL.

La ponencia es del Señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano y en ella se propone: Revocar la sentencia recurrida y negar el amparo al quejoso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los Señores Ministros.

No habiendo comentarios, le ruego tomar la votación del proyecto, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con mucho gusto, Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se decide:

PRIMERO. SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A IGNACIO SÁNCHEZ PALACIOS, EN CONTRA DE LA EXPEDICIÓN PROMULGACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 735, 742, 743, 744, 745 Y 746, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Doy cuenta con

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1778/94 PROMOVIDO POR JOSÉ LUIS IBARRA RAMÍREZ Y COAGRAVIADOS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL 600 AL 603, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES LOCAL.

La ponencia es del Señor Ministro Mariano Azuela Güitrón y en ella se propone: Confirmar la sentencia recurrida y sobreseer en el juicio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la estimación de los Señores Ministros. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Como recordarán los señores Ministros, los aquí quejosos de alguna manera se enteran de que se promovió en su contra un juicio de interdicto para recuperar la posesión de un rancho –creo- y promueven su juicio.

El estado procesal del asunto, es que el Juez del conocimiento, previamente a acordar si hay o no lugar del interdicto o de no desarrollar la prueba testimonial ofrecida por la parte quejosa.

En el proyecto que nos presenta el Señor Ministro Azuela, se sostiene que no existe aplicación en perjuicio del demandado de los preceptos reclamados, ya que éste se actualizará hasta que se decida por el Juez si hay lugar al interdicto y dicte las medidas pendientes a otorgar la posesión del predio.

Respecto del sobreseimiento del interdicto se señala en los artículos 600 a 603 y se nos transcriben a fojas veinte y veintiuno del proyecto, y se cotejan con una tesis sostenida por la Cuarta Sala que se transcribe a fojas quince a diecisiete del proyecto.

A mí me surge alguna duda, el procedimiento del interdicto inicia con la presentación de la petición respectiva, el Juez si lo estima necesario puede incluso oficiosamente recabar probanzas para resolver respecto si hay lugar o no al interdicto; si procede dictará medidas que juzgue necesarias.

Para mí esto es pues, no entiendo que pueda significar otra cosa que restituir la posesión. Según la tesis citada, la violación constitucional de interdicto que resulta, no sólo basta que una persona presente su petición de interdicto para que otra pueda ser desposeída, sino que además de los preceptos, facultan al Juez a decretar aún de oficio la recepción o desahogo de probanzas sin la intervención del demandado, sin audiencia; en el caso, el Juez ya decretó el desahogo de la prueba testimonial con apoyo legal entre otros en los artículos 600 a 603, y se analizan éstos, se cae en la cuenta de que ya cobraron vigencia el 600, el 601 parcialmente y el 602, no así el 603 que ordena emplazar al demandado una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 601.

Para mí, esto evidencia que sí hay acto de aplicación de los preceptos mencionados y que son en perjuicio del demandado, porque se van a desahogar pruebas sin darle audiencia y lógicamente de este desahogo existe la posibilidad de que se le desposea del bien y ya luego se le dé audiencia.

Según el proyecto el interés jurídico del quejoso nacerá una vez que se le haya desposeído del bien inmueble, ya que hasta entonces se puede considerar que se aplican los preceptos reclamados.

Yo creo que el acto de aplicación existe, y yo creo que estos artículos se están aplicando antes de juicio; pienso que de determinarlo así, no estaremos yendo frontalmente en contra de la jurisprudencia de la Segunda Sala que dice que el juicio inicia con la presentación de la demanda, porque esta jurídicamente presupone la secuencia normal y ortodoxa en todos los procedimientos, presentación de demanda, auto de admisión, emplazamiento.

Yo este caso lo veo muy peculiar, porque presentada la petición antes de la admisión, puede la potestad judicial desahogar y desarrollar una fase probatoria, y por tanto esta fase probatoria antes del emplazamiento, determina a mi juicio que se trata de situaciones de afectación fuera de juicio.

Y en ese sentido, yo me pronuncio en contra del proyecto, salvo mejor inteligencia que pueda escuchar y persuadirme de mis compañeros. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN: Muy brevemente, no me resulta convincente las objeciones que hace el Señor Ministro Aguirre Anguiano, en virtud de que por un lado, existe jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la que incluso se precisa que para efectos del amparo se considerará que el juicio se inicia con la demanda, esto tiende a dar seguridad jurídica en cuanto a la procedencia del amparo, pues la discusión de cuando se está en presencia de un juicio, doctrinalmente lleva a conclusiones muy diversas, y a algo a lo que se aspira dentro de los procedimientos de defensa, es a la seguridad jurídica, y esa jurisprudencia de la Corte, tiende a proporcionar. El que se esté en casos de excepción, pues normalmente hace perder la seguridad

jurídica; porque curiosamente cada caso que salga en el que se diga que no se inicia el juicio con la demanda para efectos del amparo, o se da una de las excepciones a que dé lugar esa jurisprudencia, y por lo mismo a crear la inseguridad jurídica.

Por otra lado, en el caso tendrían clara aplicación la fracción IV, del artículo 114 y el párrafo tercero del artículo 158 de la Ley de Amparo, en el caso habiéndose dado la demanda, estamos ya en actos que tuvieran sobre las personas o cosas, una ejecución de imposible reparación, y conforme al párrafo tercero del artículo 158, precisamente sería en amparo directo donde podrían hacerse valer esas irregularidades, ya que en las reglas de procedencia se dice: cuando dentro del juicio surjan cuestiones que no sean de imposible reparación sobre constitucionalidad de leyes: tratados internacionales o reglamentos, sólo podrán hacerse valer en el amparo directo que proceda en contra de la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio. Lógicamente en un interdicto para recuperar la posesión en los términos del artículo 158, párrafo tercero de la ley a la que corresponden los preceptos cuya inconstitucionalidad se reclama, es considerado como juicio, pues porque ahí se define que es un juicio; estos actos tendrían que ser la resolución que finalmente decretara el desposeimiento. Esto estaría sujeto a ejecución, no sería el que se desposeyera a la persona, sino que obviamente tendría que sujetarse a la suspensión, pues sería hasta entonces cuando pudiera impugnarla. Por ello, pues con las precisiones que me he permitido señalar, y que amablemente me hicieron los señores ministros Ortiz Mayagoitia y Díaz Romero, yo ajustaría el engrose, a fin, sobre todo de dar respuesta a los planteamientos del Señor Ministro Aguirre Anguiano, por lo que yo sostengo la ponencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo mayores comentarios, le ruego tomar votación del proyecto, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En contra del proyecto, porque sí se reconozca la aplicación en perjuicio del quejoso de normas impugnadas, se determine que sí tiene interés jurídico y se estudie el fondo del asunto.

SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En los mismos términos que votó el Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En contra del proyecto y en los mismos términos del Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de seis votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN EL JUICIO PROMOVIDO POR JOSÉ LUIS IBARRA RAMÍREZ POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE ALICIA SANDOVAL FLORES, CLARISA DE LUNA SANDOVAL, DAN BELTRÁN LEPE Y SOLEDAD YOLANDA LEPE MONTOYA, CONTRA LOS ACTOS Y AUTORIDADES PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN NÚMERO 1574/95, PROMOVIDO POR FERNANDO ROMERO BOLAÑOS Y COMO AGRAVIADOS, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL OCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN EL TOCA NÚMERO 3917/93 POR LA SÉPTIMA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE OTRAS AUTORIDADES, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE ESA SENTENCIA.

La ponencia es del Señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel y en ella se propone: Confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo al quejoso.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los Señores Ministros: Señor Ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En relación con este proyecto, en la página doce, en el caso de que fuera aprobado por los Señores Ministros, agregaría en el engrose, puntualizaría, que por acuerdo de diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco, el Presidente de esta Suprema Corte ordenó turnar los autos del amparo referido, pero existe una promoción del recurrente, recibida en la Oficina Judicial de Correspondencia de la Corte el treinta de abril del año en curso, lo que a mi juicio interrumpió el plazo para la actualización de la caducidad establecida en la fracción V del artículo 74 de la Ley de Amparo, promoción que está agregada a fojas sin número, antes del proyecto de resolución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con la modificación propuesta por el Señor Ministro Don Genaro Góngora Pimentel, le ruego tomar votación del proyecto, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LAS SUCESIONES A BIENES DE JOSEFA BOLAÑOS TINAJERO VIUDA DE ROMERO, SALVADOR ROMERO MORALES, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA, FERNANDO ROMERO BOLAÑOS, ADEMÁS POR SÍ Y COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LEONEL Y SALVADOR, AMBOS DE APELLIDOS ROMERO BOLAÑOS, EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE RECLAMÓ DE LA SÉPTIMA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL,

CONSISTENTE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA OCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA.

**AMPARO EN REVISIÓN 1893/95,
PROMOVIDO POR ALFONSO MUÑOZ
CAÑEZ, CONTRA ACTOS DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA Y DE OTRAS
AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA
EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL
ARTÍCULO 14, FRACCIÓN II, INCISO 1)
DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA.**

La ponencia es del Señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano y en ella se propone: Confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo al quejoso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la estimación de los Señores Ministros.

No habiendo observaciones, le ruego tomar votación del proyecto señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto y porque se formule tesis.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En los términos del voto del Ministro Don Juventino Castro y Castro.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto y que se formule tesis.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A ALFONSO MUÑOZ CAÑEZ EN CONTRA DE LOS ACTOS Y AUTORIDADES QUE QUEDARON PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1587/94, PROMOVIDO POR ALMACENES TOKIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 84, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

La ponencia es del Señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y en ella se propone: En lo que es materia de la revisión y competencia de esta Suprema Corte, revocar la sentencia recurrida; negar el amparo a la quejosa y en los términos para los efectos precisados en el último considerando, reservar jurisdicción al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en Turno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la estimación de los Señores Ministros.

No habiendo ningún comentario, le ruego tomar votación del proyecto señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, Señor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto y porque se formule tesis.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

PRIMERO. EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISIÓN Y COMPETENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A ALMACENES TOKIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE RECLAMÓ DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DIRECTORA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DEL ARTÍCULO 84, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

TERCERO. EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA EJECUTORIA, SE RESERVA JURISDICCIÓN AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
NÚMERO 1528/95, PROMOVIDO POR
MÁRMOLES ARA, SOCIEDAD
ANÓNIMA Y COAGRAVIADOS,
CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE
LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES,
CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y
APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 33 DE LA
LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y
ACTIVIDADES AUXILIARES DE
CRÉDITO.**

La ponencia es del Señor Ministro Juan Díaz Romero, y en ella se propone: Modificar la sentencia recurrida; en lo que es competencia de este Tribunal Pleno, confirmar la sentencia impugnada; negar el amparo a la quejosa y reservar jurisdicción al Tribunal Colegiado del Octavo Circuito en Turno, para los efectos precisados en el último considerando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la estimación de los Señores Ministros. Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En relación con este asunto, incluso con el siguiente que aún no se presenta bajo mi ponencia, pero sujetándome a los criterios establecidos por el Pleno, yo votaré en el sentido de que debe sobreseerse en el juicio; el artículo 73, fracción XI de la Ley de Amparo establece que el juicio de amparo es improcedente contra actos consentidos expresamente, situación que para mí se da perfectamente en el caso, en el expediente aparece el contrato de arrendamiento financiero que celebró la ahora quejosa con la Arrendadora Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, y en este contrato aparece con toda claridad dentro de las distintas cláusulas a las que se comprometen ambas partes, la que dice: en caso de que la arrendadora optare por

exigir al arrendatario el cumplimiento del contrato, dando por vencido el plazo para el pago de la renta total estipulada y demás prestaciones, a su cargo por mora, de la propia arrendataria, las partes convienen en que la arrendadora podrá exigir el saldo total del monto de las anteriores prestaciones en la Ley Ejecutivo Mercantil en los términos de lo dispuesto por el Título 3º., Libro V, del Código de Comercio. Y en la siguiente dice: las partes convienen expresamente en que para el caso de incumplimiento de la arrendataria la arrendadora tendrá la facultad de pedir judicialmente la posesión de los bienes objeto del arrendamiento de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y del procedimiento que las partes se someten se debe cumplir de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la misma ley, de manera tal que cuando se presenta la demanda el quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, y se señala como principal acto reclamado precisamente el artículo 33 que no sólo en espíritu sino literalmente se está consintiendo expresamente en la celebración del contrato para mí se da la hipótesis clara de la improcedencia del juicio de amparo por lo que en ese sentido seguiré votando en este tipo de asuntos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias Señor Presidente, en primer lugar, quisiera yo manifestar a sus Señorías, que a fojas treinta y cinco, se da noticia de que el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco, se turnó el asunto a mi ponencia, podría pensarse que entonces a esta fecha ya trascurrió por exceso el período que establece el artículo 74, fracción V, para que opere la caducidad, pero no es así, porque este asunto fue listado el quince de julio de mil novecientos noventa y seis, por tanto fue interrumpido el término, en el supuesto de que este asunto merezca la aprobación de sus Señorías agregaré un párrafo en la página treinta y cinco,

haciendo notar esta cuestión a efecto de salvar la caducidad, en lo que respecta a la objeción del Señor Ministro Azuela Güitrón, efectivamente éste ha sido el criterio que ha sostenido no solamente este caso sino en otros anteriores que ya ha visto el Pleno, yo sostengo el proyecto en la forma en que está redactado siguiendo la mayoría de los señores ministros cuyo voto estoy yo también acorde, en virtud de que si bien es cierto que al firmar el contrato hubo una aplicación de los artículos que ahora se vienen reclamando especialmente el 33, esa aplicación fue en ese momento en beneficio del quejoso, solamente en el momento en que se hace efectivo lo establecido en el artículo 33, se trata de un acto distinto en donde ya se le causa perjuicio a éste, y por eso pienso que a partir de entonces, a partir de que causa perjuicio la aplicación del precepto impugnado es cuando se debe contar para la promoción del juicio de amparo, independientemente de esto creo yo que si tomamos en consideración este criterio de una manera general, todos los contratos de carácter privado ya sea civil o mercantil se cercenaría de una vez la procedencia del juicio de amparo y en ese sentido pues, voy a seguir sosteniendo mi proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: No sostengo yo que afecte jurídicamente en cuanto a que se cause un perjuicio lo cual sería imposible, porque esto está condicionado al incumplimiento que cause el deudor, si el arrendatario no cumple con sus obligaciones, se le aplicará un precepto que expresamente consintió al firmar el contrato, pienso que el criterio opuesto, propicia la mala fe en la celebración de los contratos, no obstante que la regla en materia de contratos mercantiles es que se presume la buena fe de los contratantes, si se admite que yo al firmar un contrato, expresamente acepte un precepto determinado en la aplicación de ese procedimiento, para el momento obvio que se está previendo en el

contrato, no es posible que en esos momentos es me aplique en la medida en la que se supone con la buena fe voy a cumplir con mis compromisos, no, se le va a aplicar para el momento en que yo estoy expresamente admitiendo que se me aplique dependiendo su aplicación de mi voluntad, que es el no cumplir con el compromiso que estoy adquiriendo; por ello pienso, es no darle una aplicación, porque aquí estamos en caso de un arrendamiento financiero, en donde la situación incluso propicia, lo que quizás también sucede en cuando al criterio sustentado por el Pleno mayoritariamente en materia de la prenda, que pretendiéndose beneficiar al débil finalmente se le perjudica, porque con estos criterios se acabarán los contratos de arrendamiento financiero, por qué, porque los contratos de arrendamiento financiero son en torno a la adquisición normalmente de bienes muebles, en el caso se trata de una maquinaria relacionada con el trabajo del mármol, simplemente al admitir la procedencia del amparo, pues, propiciará el que esto se alargue de modo tal, que si finalmente tiene que reintegrarse el bien, pues, ese bien, ya no tendrá absolutamente ninguna posibilidad de ser aprovechado, con lo cual se consume una actitud de mala fe en la celebración de los contratos, creo yo que seguiré teniendo este punto de vista, aunque desde luego como voto particular, una vez más manifiesto que lo haría en este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo mayor discusión, le ruego tomar votación del proyecto señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con mucho gusto, Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Por el sobreseimiento del juicio en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: En el mismo sentido del voto del Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En los términos del Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de siete votos en favor del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

PRIMERO. SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTE FALLO.

SEGUNDO. EN LO QUE ES COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO SE CONFIRMA LA SENTENCIA IMPUGNADA.

TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A MÁRMOLES ARA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA EXPEDICIÓN PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE CRÉDITO RECLAMADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRASPORTE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.

CUARTO. SE RESERVA JURISDICCIÓN AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO EN TURNO PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 375/96, PROMOVIDO POR ORGANIZACIÓN LOS AZAHARES, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE CRÉDITO.

La ponencia es del Señor Ministro Mariano Azuela Güitrón y en ella se propone: revocar la sentencia recurrida, declarar firme el sobreseimiento decretado por el Juez de Distrito y negar el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los Señores Ministros.

No habiendo comentarios, le ruego tomar la votación del proyecto, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con mucho gusto, Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN: Por el sobreseimiento del juicio y también haré voto particular del asunto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En los términos del señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de siete votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consiguientemente, se resuelve:

PRIMERO. SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. DEBE TENERSE FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO POR EL JUEZ DE DISTRITO CON FUNDAMENTO EN EL CONSIDERANDO TERCERO DEL FALLO RECURRIDO.

TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A ORGANIZACIÓN LOS AZAHARES, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y HACIENDA EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 642/96, PROMOVIDO POR FERTILIZANTES DE GUASAVE S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE CRÉDITO.

La ponencia es del Señor Ministro Juventino V. Castro y Castro, y en ella se propone: En la materia de la revisión revocar la sentencia recurrida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los Señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Está incompleta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón.

En la materia de la revisión se revoca la sentencia recurrida, sobreseer en el juicio para los efectos precisados en el considerando séptimo de esta resolución, reservar competencia al Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito en turno para lo que corresponda al conocimiento del asunto e imponer la multa a la quejosa en términos del último considerando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la estimación de los Señores Ministros.

No habiendo observaciones, le ruego tomar la votación del proyecto, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, Señor con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias.

SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN: A favor del proyecto con la salvedad en cuanto a las razones del sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Igual.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En los términos del señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto se decide:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR FERTILIZANTES DE GUASAVE, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y PROMULGACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE CRÉDITO EN CUANTO A SU ARTÍCULO 33.

TERCERO. PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, SE RESERVA COMPETENCIA AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDA CIRCUITO QUE POR RAZÓN DE TURNO LE CORRESPONDE EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO.

CUARTO. SE IMPONE A LA QUEJOSA LA MULTA QUE SE PRECISA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
NÚMERO 1389/96, PROMOVIDO POR
DEYCO DESARROLLO Y
CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., CONTRA
ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
Y DE OTRAS AUTORIDADES,
CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y
APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 33 DE LA
LEY GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y
ACTIVIDADES AUXILIARES DE
CRÉDITO.**

La ponencia es de la Señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero, y en ella se propone: Declarar firme el sobreseimiento decretado en el resolutive primero de la sentencia recurrida, en la materia del recurso confirmar la sentencia recurrida, negar el amparo a la quejosa y reservar jurisdicción al Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los Señores Ministros.

No surgiendo ningunas observaciones, sírvase tomar la votación del proyecto, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, Señor con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN: En el sentido de que debe sobreseerse en el juicio y no negarse el amparo.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual que el Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de ocho votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

PRIMERO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DE LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. EN LA MATERIA DEL RECURSO SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A DEYCO DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS A LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO CONGRESO DE LA UNIÓN, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DEL PRESENTE FALLO.

CUARTO. SE RESERVA JURISDICCIÓN AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO PARA LOS EFECTOS QUE SE PRECISAN EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

Estando agotada la lista del día, se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:55 HORAS)